

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SSDF”** REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA “IGNACIO CHÁVEZ”** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRD, CARLOS GERARDO GODÍNEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”**, CONCURRIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, **COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD** Y EL DR. JULIO SOTELO, **TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **“LA SSDF”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
 - I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 5º, 15 FRACCIÓN VII, 17 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS FUNCIONES SON: EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.2.- QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 1997.
 - I.3.- QUE EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, FUE DESIGNADO SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV, 29 Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 26 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 10 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 14 FRACCIONES III, VI Y VIII DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.5.- QUE EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR COMO SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

I. 6.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE ALTADENA NÚMERO 23, PRIMER PISO, COLONIA NÁPOLES CÓDIGO POSTAL 03810, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

II. “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN III, 5º FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, ASÍ COMO 1º, 5º, 11 Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE ES CONSIDERADO COMO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EL CUAL GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ENTRE ELLOS, A COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PRESENTA PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES.

II.2. QUE EL DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR OTORGADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ CON FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

II.3 EL MTRO. CARLOS G. GODÍNEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,479 DEL 28 DE MAYO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DEL DISTRITO FEDERAL.

II.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14080, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC430623-C16.

II.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1.- QUE ATENDIENDO LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFIADO, CONSIDERAN DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PROMOVER E INCREMENTAR EL NIVEL DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN SU POBLACIÓN.

III.2.- QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE SE BRINDARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCER NIVEL A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “**SPSS**” A TRAVÉS DE “**EL INSTITUTO**”, COMO CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA MANERA EN QUE SE RETRIBUIRÁN LOS SERVICIOS, BUSCANDO EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

III.3.- QUE BAJO CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LOS HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD E INSTITUTOS OTORGAN SERVICIOS MÉDICOS PARA AQUELLAS ENFERMEDADES QUE POR SU COMPLEJIDAD NO PUEDEN SER ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL PRIMER O SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.

III.4.- QUE CONOCEN LAS DEFINICIONES Y CONTENIDO DE LAS INTERVENCIONES DEL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD EN ADELANTE “**CAUSES**”, LAS CUALES SON INTERVENCIONES CUYA COBERTURA TOTAL ES OFERTADA POR LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y CENTROS DE SALUD QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “**LA RED**”.

III.5.- QUE PARA FINES DEL “**SPSS**” BAJO EL RUBRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 77 BIS 30 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD SON CONSIDERADAS PARA SU FORTALECIMIENTO COMO CENTROS REGIONALES, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE ÉSTAS ENFERMEDADES.

III.6.- QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **“EL INSTITUTO”**, PRESTARÁ SUS SERVICIOS MÉDICOS, A LOS AFILIADOS AL **“SPSS”**, RESPECTO DE AQUELLAS INTERVENCIONES QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS POR **“LA RED”**, SEA POR FALTA DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA O INSUMOS, EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LOS PADECIMIENTOS, ESTABLECIDOS EN EL **“CAUSES”**, EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (EN ADELANTE **“FPGC”** Y CON EL SERVICIO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN (EN ADELANTE SMNG); ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS A LOS AFILIADOS AL **“SPSS”** QUE SEAN PACIENTES HOSPITALIZADOS, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL Y AQUELLOS PROPUESTOS DENTRO DE LAS GUÍAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES; DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, DE **“EL INSTITUTO”** QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO **ANEXO I**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, SE OBLIGA A:

I. PROPORCIONAR A LOS AFILIADOS AL **“SPSS”** LOS SERVICIOS MÉDICOS DE TERCER NIVEL, ENVIADOS POR PARTE DE **“LA RED”**, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REQUERIDOS Y PRESCRITOS POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO Y QUE FORMEN PARTE DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I.

ASIMISMO, SE OBLIGA A PROPORCIONAR SÓLO A LOS PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS, LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN, BAJO EL NIVEL SOCIECONÓMICO NÚMERO 6.

II. RECIBIR Y ATENDER A LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”**, QUE CUENTEN CON LA NOTA DE REFERENCIA ELABORADA POR EL HOSPITAL CORRESPONDIENTE DE **“LA RED”** QUE DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y FARMACÉUTICOS (INSUMOS Y MEDICAMENTOS) SÓLO A PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS, CON INDEPENDENCIA DE LOS REQUISITOS QUE SOLICITE **EL INSTITUTO**.

III. SOLICITAR AL AFILIADO, LA PÓLIZA DE ASEGURADO DEL **“SPSS”**, CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

IV. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** LOS SERVICIOS MÉDICOS DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO RELACIONADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS (A PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS), EQUIPOS, MATERIALES, PERSONAL MÉDICO, TÉCNICO, TRABAJO SOCIAL Y SUPERVISORES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

V. REALIZAR LA CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES ATENDIDOS HACIA EL HOSPITAL DE **“LA RED”** CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONCLUIDA LA ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, EL CUAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO II**.

VI. PERMITIR EL SEGUIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DEL MÉDICO QUE **“EL INSTITUTO”** DETERMINE COMO ENLACE CON EL **“SPSS”**, LO ANTERIOR, PARA DAR LAS ATENCIONES, BRINDAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA A LOS AFILIADOS, FAMILIARES Y PERSONAL DE SALUD INVOLUCRADO, GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE OFERTE **“EL INSTITUTO”** E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA OTORGAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN ESTE CONVENIO, PERMITIENDO DE ESTA MANERA, A **“LA SSDF”** GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIO DENTRO DE **“EL INSTITUTO”**.

ASIMISMO, **“EL INSTITUTO”** DEBERÁ ELABORAR EL CONCENTRADO MENSUAL DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIFICANDO EN LA SECCIÓN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, EL TIPO DE INTERVENCIÓN ATENDIDA, Y ESPECIFICAR QUE SE REALIZA LA CONTRAREFERENCIA; ÉSTA ÚLTIMA DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE Y LA DEL PACIENTE QUE RECIBIÓ LA ATENCIÓN. EL REPORTE PODRÁ SER ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA, Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE.

VII. INTEGRAR EXPEDIENTE CLÍNICO PARA LOS PACIENTES QUE SE REQUIERA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

VIII. CONTAR CON EL PERSONAL MÉDICO Y TERAPÉUTICO CAPACITADO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

IX. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CON BASE EN LA BUENA PRÁCTICA, ACORDES CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

X. ATENDER A LOS PACIENTES CON PERSONAL CALIFICADO QUE ASUMA UNA ACTITUD CORTÉS, AMABLE Y MEDIANTE UN LENGUAJE COMPRENSIBLE DE PARTE DEL EQUIPO DE SALUD, CON RESPETO A LAS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES DE GÉNERO.

XI. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO QUE SEAN SOLICITADOS POR **“LA SSDF”**, A TRAVÉS O POR EL RESPONSABLE DEL **“SPSS”**, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO. DOCUMENTOS QUE SERÁN SOLICITADOS CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

XII. INFORMAR AL PACIENTE SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO O TRATAMIENTO Y OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SEGUNDA OPINIÓN AL RESPECTO.

XIII. PROPORCIONAR UN SOPORTE DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN CLARA, PRECISA Y LEGIBLE, QUE IDENTIFIQUE LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO EN CADA PROCESO DE ATENCIÓN MÉDICA, GARANTIZANDO EL USO CONFIDENCIAL Y RESTRINGIDO DEL EXPEDIENTE Y SU INALTERABILIDAD; PERMITIENDO EL ACCESO AL PACIENTE A LOS INFORMES Y RESULTADOS, PREVIA SOLICITUD QUE HAGA ESTE POR ESCRITO.

XIV. CONCEDER A LOS PACIENTES LA LIBERTAD PARA DECIDIR, SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO QUE SE LE PROPONGA; ASÍ COMO LA DE CONTAR, SI ASÍ LO DESEA, CON LA OPINIÓN DE UN SEGUNDO MÉDICO. PARA LO CUAL SE RECABARÁ EL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

XV. CONCEDER A LOS PACIENTES EL DERECHO DE RECHAZAR TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ASÍ COMO AQUELLOS INCLUIDOS EN PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, SIN QUE ELLO AFECTE TRATAMIENTOS FUTUROS.

XVI. PRESENTAR MENSUALMENTE A **“LA SSDF”**, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TALES EFECTOS EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS SE DEBA PAGAR A **“EL INSTITUTO”**, PREVIA FACTURACIÓN Y CON EL SOPORTE DESGLOSADO POR PADECIMIENTOS ATENDIDOS O SERVICIO PRESTADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NÚMERO DE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN, NÚMERO DE CLAVE DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN, DEBIENDO, **“EL INSTITUTO”**, GUARDAR COPIA DE LO MENCIONADO CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE PRESTE A SUS AFILIADOS DEL **“SPSS”**.

XVII. ACEPTAR VISITAS DE SUPERVISIÓN QUE EL PERSONAL DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD O DE **“LA SSDF”**, REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, Y AVISO QUE SE DÉ A **“EL INSTITUTO”** CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

XVIII. EXPEDIR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR **“SPSS”**, MEDIANTE EL CONCENTRADO MENSUAL DE ACTIVIDADES MÉDICAS.

XIX. COLOCAR EN SUS INSTALACIONES LOGOTIPOS, TANTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN

SALUD, SEGURO POPULAR, PROPORCIONADOS POR EL **"SPSS"**, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, ES DECIR, EN LA PUERTA PRINCIPAL DE **"EL INSTITUTO"**, EN FARMACIA, EN MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE **"LA SSDF"**, CONSIDERE PERTINENTE Y **"EL INSTITUTO"** LO AUTORICE, TENDRÁN UNA PERMANENCIA IGUAL A LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

XX. PARA LOS AFILIADOS DEL **"FPGC"** O DEL **"SMNG"** QUE SEAN REFERIDOS POR EL **"SPSS"** PARA UN ESTUDIO DE LABORATORIO, GABINETE, VALORACIONES E INTERCONSULTAS Y QUE ADEMÁS QUE AMERITEN O REQUIERAN TRASLADO DEFINITIVO, **"EL HOSPITAL"**, SE COMPROMETE A EFECTUAR EL COBRO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ANTE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

XXI. **"EL HOSPITAL"**, PUEDE REALIZAR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DERIVEN DE UN ESTUDIO DE LABORATORIO, GABINETE, VALORACIONES E INTERCONSULTAS CONTENIDOS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS DEL **"SPSS"** QUE LE SEAN REFERIDOS Y CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTE ÚLTIMO.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE "LA SSDF". PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **"LA SSDF"** SE COMPROMETE A:

I. MANTENER INFORMADO A **"EL INSTITUTO"** SOBRE EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LAS FAMILIAS AFILIADAS EN EL DISTRITO FEDERAL AL **"SPSS"**.

II. TRANSFERIR A **"EL INSTITUTO"** DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, LOS RECURSOS ASIGNADOS, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO. EL PAGO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN EL SEGUNDO NIVEL Y TERCER NIVEL SERÁ PAGADO POR EVENTO, ES DECIR, POR PADECIMIENTO ATENDIDO O POR SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO REALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXISTENTE EN **"LA SSDF"**.

III. REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS FACTURAS QUE EMITA **"EL INSTITUTO"**, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS Y UNA VEZ AUTORIZADAS, EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS VÍA ELECTRÓNICA AL BANCO BBVA BANCOMER, S.A., EN LA CUENTA 0444106008, CLABE INTERBANCARIA 012180004441060089, SUCURSAL 3476 TLALPAN HUIPULCO A NOMBRE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS FACTURA POR **"LA SSDF" Y/O "SPSS"**.

IV.- DAR SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DEL **"SPSS"**, A LAS ACCIONES QUE **"EL INSTITUTO"**, LLEVE A CABO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

V. DAR AVISO A **"EL INSTITUTO"** CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN REFERIDOS A **"EL INSTITUTO" SUBSISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EN TANTO SE REALICE DICHO AVISO.**

VI. **"LA SSDF"** TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS BENEFICIARIOS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDIACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DEL BENEFICIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"**. DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A **"EL INSTITUTO"**, LOS FAMILIARES DEBERÁN SEÑALAR LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE, Y UNA VEZ QUE SE REQUIERA, DEBERÁN REALIZARSE LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DEL BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD Y RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD. EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE, NO CUMPLA CON EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

VII. **"LA SSDF"** HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS QUE **"EL INSTITUTO"** ACEPTARÁ EL INGRESO DE ELLOS COMO SUS BENEFICIARIOS Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES DE **"EL INSTITUTO"**.

PARA TAL FIN, **"LA SSDF"** REALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁ LA INFORMACIÓN DE LA FORMA QUE DETERMINE PARA EL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A **"EL INSTITUTO"**.

"LA SSDF" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** PARA EL USO DEL LOGOTIPO O ELABORACIÓN DE INSTRUCTIVO O TRÍPTICO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE LO CONTENGA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE REVISAR Y APROBAR TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON **"EL INSTITUTO"**.

VIII. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A **"LA SSDF"** NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, NI EN SUS REGLAMENTACIONES EXTERNAS E INTERNAS, TAMPOCO EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A LOS BENEFICIARIOS.

IX. TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO “**LA SSDF**”, QUE SEA EMITIDA POR “**EL INSTITUTO**”, O QUE SE MANEJE EN ÉSTE; POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO ES DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE “**LA SSDF**” SE COMPROMETE A NO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO.

X. “**LA SSDF**” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL BENEFICIARIO DE “**LA SSDF**” SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTE Y/O SUS FAMILIARES PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DEL “**INSTITUTO**”.

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS. “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE LOS COSTOS Y SERVICIOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO I, SERÁN APLICABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURICO HASTA LA VIGENCIA DEL MISMO, EN CASO DE ACTUALIZACIÓN “**EL INSTITUTO**”, DARÁ AVISO A “**LA SSDF**” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, LA CUAL SE TENDRÁ POR ACEPTADA SINO EXISTIERA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO EN SENTIDO CONTRARIO, DURANTE ESE PERIODO.

QUINTA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” NO SERÁN RESPONSABLES DE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE LES IMPIDIERAN TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN. INVARIABLEMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, EN CASO DE ACONTECER, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

SEXTA: DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS. “**EL INSTITUTO**” RESGUARDARÁ EL EXPEDIENTE CLÍNICO CUANDO PROCEDA O EXPEDIENTE QUE CONTENGA EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTO PROPORCIONADO, ASÍ COMO LAS RECETAS Y/O TRAMIENTO PRESCRITO. EL EXPEDIENTE DEBERÁ LLEVARSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA AL EXPEDIENTE CLÍNICO.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. EL PERSONAL DE CADA UNA DE “**LAS PARTES**” QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL NI DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA OTRA, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS. EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

NOVENA: SOMETIMIENTO. “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN ESTRICTAMENTE A SUJETARSE AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, A LAS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS MÉDICOS, PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA: COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

I. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “**LAS PARTES**” FORMARÁN UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA “**LA SSDF**”, DOS DE “**EL INSTITUTO**”, Y UNO DEL “**SPSS**”, CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) DEFINIR Y ESPECIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA UNA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

B).PROCURAR LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA EN ESTE INSTRUMENTO.

C) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN “**LAS PARTES**”.

II. “**LA SSDF**”, DESIGNA COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. “**EL INSTITUTO**” DESIGNA COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL DIRECTOR MÉDICO EL DR. JUAN VERDEJO PARÍS, Y AL SUBDIRECTOR DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS, EL DR. RODOLFO BARRAGÁN GARCÍA.

IV.- EL “**SPSS**” DESIGNA COMO REPRESENTANTE, ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A SU RESPONSABLE O EQUIVALENTE.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE; POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIAS CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, “**LAS PARTES**” LO RESOLVERÁN CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A. RECURRIENDO Y APOYÁNDOSE DE CONFORMIDAD EN LA COADYUVANCIA Y LAS GESTIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A FIN DE QUE TODAS AQUELLAS CUESTIONES PENDIENTES DE RESOLVER DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATEN DE MANERA EXTRAJUDICIAL, ANTES DE INTENTAR CUALQUIERA DE ELLAS, ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LA OTRA.

B. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO, SE SOMETERÁN A LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA TERRITORIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y HASTA POR UN AÑO PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE UNA DE ELLAS COMUNIQUE A LA OTRA CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CONSIDERADA PARA SU TERMINACIÓN O BIEN PROLONGARSE CON O SIN MODIFICACIONES, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE “LAS PARTES”, MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.

EN CUALQUIER CASO, “LAS PARTES”, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIO MUTUO, ASÍ COMO A TERCEROS, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁN CONTINUAR HASTA SU CONCLUSIÓN LOS PROYECTOS INICIADOS.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE TODOS LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LLEVARÁN A CABO POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL MISMO.

EN CASO DE QUE “LAS PARTES” CAMBIEN DE DOMICILIO, SE OBLIGAN A DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OTRA, CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE DICHO CAMBIO DE UBICACIÓN SE LLEVE A CABO, DE LO CONTRARIO SE TOMARÁ COMO VIGENTE EL DOMICILIO EXPRESADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. “LAS PARTES” RECONOCEN COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO, LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE ADEMÁS TIENEN LA MISMA FUERZA LEGAL QUE EL PRESENTE CONVENIO:

ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO.

ANEXO II. FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y POR ELLO SON OBLIGATORIOS Y SE RUBRICARÁN POR PARTE DE “LA SSDF” POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, POR EL MTRO. CARLOS GERARDO GODÍNEZ CORTÉS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL PRESENTE CONVENIO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Por "EL INSTITUTO"

Por "LA SSDF"

DR. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL

MTRO. CARLOS G. GODÍNEZ CORTÉS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. IGNACIO VILLASEÑOR RUIZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
MEDICOS E INSUMOS DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL

DR. JUAN VERDEJO PARÍS
DIRECTOR MÉDICO

EL COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

EL TITULAR DE LA COMISIÓN
COORDINADORA DE INSTITUTOS
NACIONALES DE SALUD Y
HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI
WOLDENBERG
CON LA ASISTENCIA DE HONOR

DR. JULIO SOTELO
CON LA ASISTENCIA DE HONOR

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA HOJA 12 DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESENTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN, QUE CELEBRADO EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2010 ENTRE "LA SSDF", Y "EL INSITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA "IGNACIO CHÁVEZ", CON LA ASISTENCIA, COMO TESTIGO DE HONOR, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.